



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de agosto de 2.006.

ORDENANZA N 58/06.

VISTO

La solicitud presentada por el señor Gerardo Coronel para el otorgamiento de un predio a efectos de montar una Fábrica de ladrillos cerámicos, emprendimiento éste que cuenta con un préstamo proveniente del Programa Pro-Valor II; y

CONSIDERANDO

Que en la zona de las 2000 hectáreas existe una superficie de tierra que se adecua a la solicitud efectuada.

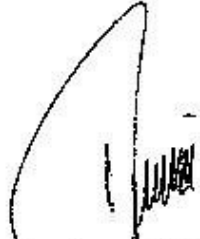
POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Locación cuyo texto se adjunta como ANEXO I, con el señor Gerardo Mercedes Coronel D.N.L N° 22.340.963 ,de dos inmuebles de propiedad privada Municipal, identificados como Lotes A y B indicados en el croquis que se adjunta como ANEXO II y forma parte integrante de la presente Ordenanza. Su destino será exclusivamente para el desarrollo de un emprendimiento productivo.

ARTICULO 2º: Previo a la firma del Contrato mencionado en el Artículo 1º de la presente, el Locatario deberá efectuar, a su exclusivo cargo, la mensura de los lotes citados en el contrato de Locación.

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88 Inc. "e" de la C.O.M, Cumplido Archívese.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

034/06
08
08
2000



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

A N E X O I

En la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los(.....) días del mes de Agosto del año dos mil seis (2.006), entre la MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU con domicilio en calle de esta ciudad, en adelante "EL LOCADOR" por una parte y por la otra el Señor Gerardo Mercedes Coronel (D.N.I. N° 22.340.963), con domicilio en n° de esta ciudad, en adelante "LA LOCATARIA", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de inmueble, con ajuste a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: EL LOCADOR cede en locación a LA LOCATARIA el inmuebles de su propiedad situado en, que consta de

Segunda: El término de la locación se conviene en treinta y seis meses (36) meses contados a partir de la suscripción del Contrato con opción de renovación automática hasta dos periodos más

Tercera: El precio del alquiler se acuerda en la suma de Pesos (\$200,00) mensuales pagaderos por mes anticipado del primero (1ro.) al diez (10) de cada mes y en el domicilio del LOCADOR

Cuarta: La mora en el pago del precio del alquiler -que se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna- devengará a favor del LOCADOR un interés igual al dos por ciento (2%) mensual. Sin perjuicio de ello, el atraso de dos (2) mensualidades consecutivas o alternadas habilitará suficientemente al LOCADOR a demandar el inmediato desalojo sin que resulte menester interpelación previa alguna

Quinta: El destino a darse al bien locado será el de Fábrica y venta de ladrillos cerámicos y afines, no pudiendo LA LOCATARIA, bajo ningún concepto, alterar tal destino so pena de incurrir en causal de inmediato desalojo

Sexta: Queda a cargo de LA LOCATARIA la provisión de energía eléctrica y suministro de agua para el inmueble locado

Séptima: Correrá por cuenta exclusiva de LA LOCATARIA el pago de los impuestos, tasas y/o gravámenes municipales, provinciales y nacionales que graven el total de la propiedad arrendada así como todos los que pesen sobre la actividad que se cumpla en el salón comercial

C.P.M. *[Signature]*
PRESIDENTE
SECRETARÍA
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Octava: EL LOCADOR no toma a su cargo ni se responsabiliza por las consecuencias derivadas de eventuales daños materiales, físicos y/o de cualquier otro orden causado en y/o por la propiedad o por sus instalaciones.-----

Novena: LA LOCATARIA se obliga a permitir al LOCADOR y/o a sus representantes el libre acceso al inmueble locado -cuando EL LOCADOR lo estime necesario o conveniente- a fin de constatar la buena conservación de la propiedad. Asimismo se obliga a LA LOCATARIA a exhibir y entregar, al LOCADOR, los comprobantes de pago de las tasas e impuestos a que se refiere la cláusula Séptima.-----

Décima: El presente contrato no podrá ser transferido por LA LOCATARIA, quien queda expresamente impedida de ceder, prestar o subarrendar total o parcialmente lo locado. EL LOCADOR, en cambio, podrá transferir los inmuebles cuando así lo resolviere sin más obligaciones que la de respetar las obligaciones asumidas por el presente contrato.-----

Décima Primera: LA LOCATARIA podrá, transcurrido seis (6) meses de la locación y previa comunicación fehaciente al LOCADOR con sesenta días de antelación mínima, rescindir el presente contrato. En tal supuesto y siempre que la decisión se tome antes del primer año de vigencia contractual, deberá abonar al LOCADOR un mes y medio de alquiler concomitantemente con la desocupación del inmueble; si la rescisión se decidiere luego del primer año de vigencia contractual deberá abonar un mes de alquiler. En cualquiera de ambos casos LA LOCATARIA deberá hallarse al día con el pago del alquiler y con el pago de los impuestos y/o tasas provinciales y municipales.-----

Décima Segunda: EL LOCADOR, en caso de decidir la venta de la propiedad vigente en el presente contrato, a igualdad de condiciones, se obliga a preferir a LA LOCATARIA.-----

Décima Tercera: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones emergentes del presente contrato por parte de LA LOCATARIA facultará al LOCADOR a rescindirlo o, si prefiriese, a demandar y exigir su cumplimiento con inclusión de todos los daños y perjuicios causados.-----

Décima Cuarta: La mora, en todos y en cualquiera de los casos, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna.-----

Décima Quinta: LA LOCATARIA se obliga expresa y formalmente a devolver en inmueble locado en buenas condiciones de uso y conservación respondiendo, si así no lo hiciere, por todos los daños y perjuicios ocasionados con la única excepción de los que sean la consecuencia normal de uso diligente.-----



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Décima Sexta: EL LOCADOR constituye domicilio especial en calle N° de Puerto Iguazú, (Mnes.) y LA LOCATARIA en el inmueble arrendado, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones e intimaciones judiciales a extrajudiciales que deban practicarse. Estos domicilios subsistirán aún luego de concluida la locación y sea por vencimiento del término de vigencia convenido o por cualquier otra causa.-----

Décima Séptima: Los celebrantes se someten al fuero ordinario de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones.-----

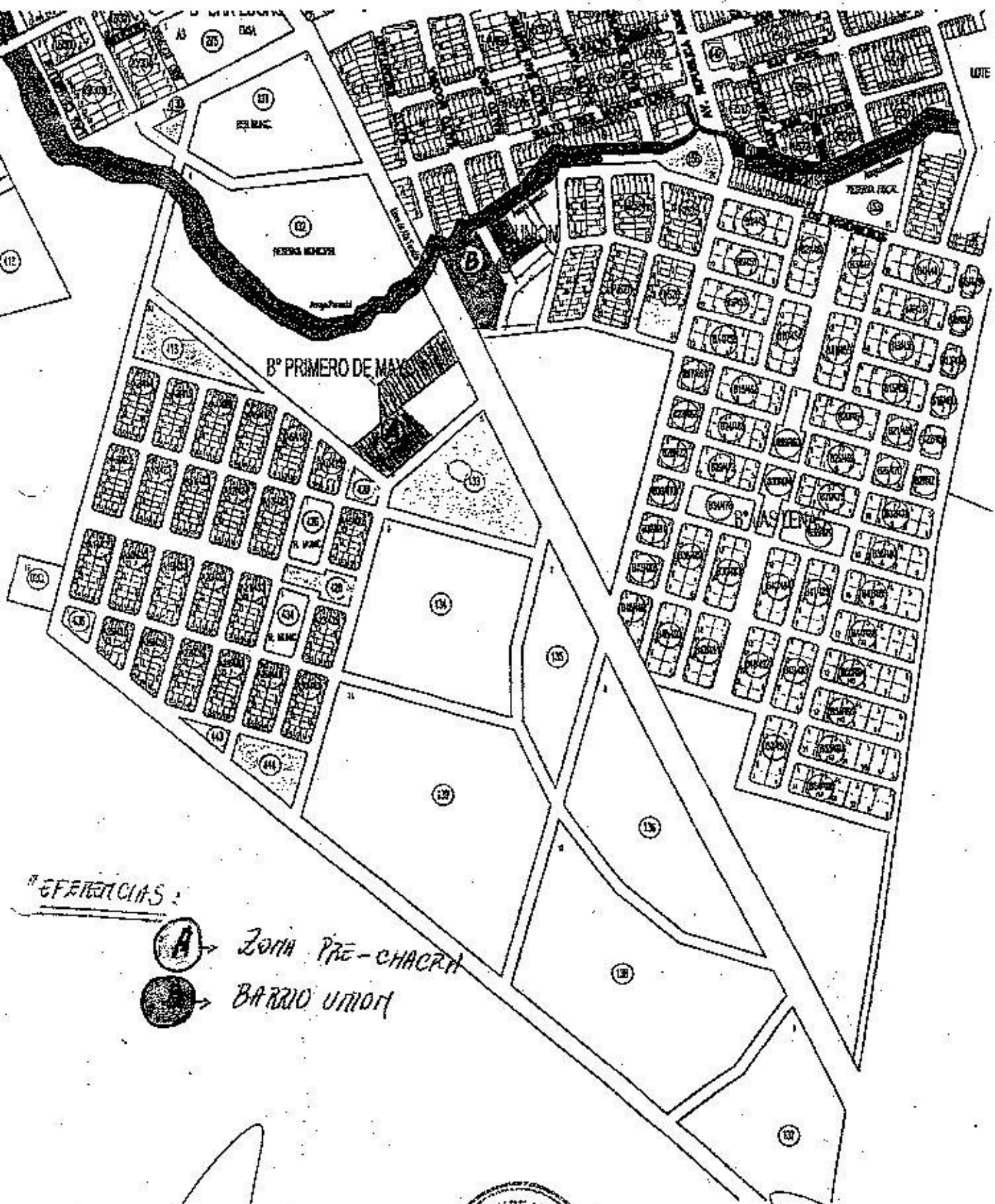
Décima Octava: El total del impuesto de sello será abonado en forma exclusiva por LA LOCATARIA.-----

No habiendo más que convenir y luego de leerse y ratificarse íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden, los celebrantes, a su entera conformidad, suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Queda el original en poder del LOCADOR y una copia en manos de cada una de LOS LOCATARIOS.--



C.P.N. Puerto Iguazú
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

ANEXO II



REFERENCIAS:

-  → ZONA PRE-CHACRA
-  → BARRIO UNION


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú